

Nota Secretarial: Corozal-Sucre, 08 de mayo de 2023. Señora juez, paso a su Despacho el presente proceso, informando que el demandante realizó la notificación al demandado. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE

Ocho (08) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA

RADICADO: 702154089001-2022-00456-00

Asunto: Auto que ordena seguir adelante la ejecución

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente, y verificado que la parte demandada fue notificada mediante correo certificado, y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, corresponde aplicar el artículo 440 del C.G.P., puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, señor MARIO DEL CRISTO MERCADO VERGARA, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.703.988, y a favor de BANCOLOMBIA S.A. en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

TERCERO: La parte demandante o demandada, deberán presentar una liquidación de crédito (ARTICULO 446 del C.G.P.).

CUARTO: Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA